



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CONTRATO AD187/19

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, ING. DMP. COMISARIO GILBERTO LOYA CHÁVEZ, ING. IGNACIO RAMÍREZ SALAZÚ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha **17 de Mayo de 2019** el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, emitió "**Escrito de Selección del Procedimiento de Adjudicación Directa**", teniendo como finalidad la de determinar la adquisición de una bombera usada para la Coordinación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:
1. Que el artículo 73, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, establece que los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
 - VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los 6 meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato

respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo del mismo ordenamiento.

2. Que el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, establece que los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contrato a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, considerando que la selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá de fundamentarse y motivarse.
3. Que el dictamen se emitió en apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción IV, 40, fracción II, 72 15, segundo párrafo, y 73, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cumpliendo con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Municipio de Chihuahua.

II. Que mediante solicitud para someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, solicitó la autorización para llevar a cabo la adquisición de una bombera usada para la Coordinación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el **procedimiento de adjudicación directa**; cuya justificación radica en que es necesaria la adquisición en comento, ya que actualmente la Coordinación cuenta con un total de 9 estaciones, ubicadas estratégicamente en diferentes puntos de la ciudad, las cuales no son suficientes dado el crecimiento demográfico en la urbanización, así como el crecimiento a nivel estructural de los edificios, dicho crecimiento nos obliga, con las estaciones con las que se cuenta, a por lo menos, mantener el mínimo estándar en su operación, debiendo contar cada una de ellas con un camión contra incendio para así poder otorgar un servicio contra incendio de manera eficaz y eficiente.

III. Que con fecha **14 de Junio de 2019** se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria **S.E.14/19**, mediante la cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó la adquisición de una bombera usada para la Coordinación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través del **procedimiento de adjudicación directa**; de conformidad con los artículos 40, fracción II, y 73, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

IV. Consecuentemente se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la **ADQUISICIÓN DEL BIEN**.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, 66, fracción III, y 68, fracción VIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta número **2019-PDM-33FM-SE-049 y 2019-PDM-33FM-SE-M/037**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PROVEEDOR"** el **BIEN**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el **PROVEEDOR**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una Sociedad Mercantil Mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita con la escritura pública número **29, 223**, volumen 61, de fecha 21 de Septiembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Chávez López, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública número 9 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, actuando en funciones de Notario Público por separación temporal de su titular el Lic. Francisco de Asís García Ramos; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

dicho distrito. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

2. Que la **C. María Fernanda Granados Vizcaíno** cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo que acredita con la escritura pública número **3,238**, volumen 113, de fecha 10 de Noviembre de 2016; otorgada ante fe del Lic. Carlos Alejandro Garza Sáenz, Notario Público número 16 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, a través de la cual se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria 09 de Noviembre de 2016, misma en la cual se le otorga el carácter de **Administrador Único** con facultades inherentes a un **"Poder o Mandato General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, y para Actos de Dominio"**, así como la facultad para **emitir, otorgar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito**; facultades que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
 3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **IGS110921 G7A**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
 5. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua con número **1,633**;
 6. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
 7. Es su voluntad administración de celebrar el presente contrato, a fin de suministrar el **BIEN** a favor del **MUNICIPIO**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III.** Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a transferir la propiedad del **BIEN** a favor del **"MUNICIPIO"**, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en el clausulado siguiente:

ADQUISICIÓN DE UNA BOMBERA USADA PARA LA COORDINACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES. La entrega **BIENES** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. La entrega del **BIEN** deberá de llevarse a cabo a más tardar el día **23 de Agosto de 2019** en el lugar que para tales efectos ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con domicilio en Avenida Homero, número 500, Colonia Revolución, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
2. El **BIEN** deberá de contar con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON I.V.A.
VEHICULO TIPO BOMBERA ESCALERA: ✓ SIMON DUPLEX 102FT, REAR MOUNT PLATAFORM MODELO 1997. ✓ MOTOR DETROIT SERIES 60 475HP ✓ TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 5 VELOCIDADES ✓ TANQUE DE POLYPROPYLENO EN CAPACIDAD DE 300 GALONES ✓ NÚMERO DE SERIE 1991F74J6V1020141 ✓ ARMAS GEMELAS DE DILUVIO DE CONTROL REMOTO Y MANUAL GASTOS DE IMPORTACIÓN: ✓ TRÁMITES DE IMPORTACIÓN MEDIANTE AGENCIA ADUANAL ✓ IMPUESTOS Y ARANCELES ✓ GASTOS DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE EXTON, PENSILVANIA A LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS ✓ GASTOS DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DEL PASO, TEXAS A LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.	PIEZA	1.00	\$4,800,000.00 M.N.

3. Que el **MUNICIPIO** cuenta con avalúo profesional del **BIEN** descrito en el numeral que antecede de fecha **01 de Marzo de 2019**, del cual se agrega copia al presente contrato como **anexo 1 (uno)**;
4. **EL PROVEEDOR** responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega del **BIEN**, respondiendo de inmediato con otro de las mismas características que fueron solicitadas;
5. **EL PROVEEDOR** asume toda la responsabilidad con respecto a las patentes y marcas registradas del **BIEN** ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes;
6. Una vez entregado el **BIEN**, el área requirente deberá de llevar a cabo una revisión para verificar que el mismo cumpla con todas y cada una de las características específicas y marcas ofertadas por el **PROVEEDOR**; en caso de cumplir, la factura será sellada de conformidad por el Administrador del contrato y se iniciará el proceso de pago, el cual se pagará a favor del **PROVEEDOR**, previa presentación de las facturas

correspondientes, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Mina, número 408, Colonia Centro, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua. La entrega de las facturas se harán en el domicilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

7. EL **MUNICIPIO** señala como administrador y responsable del cumplimiento del contrato a al **Ing. Dmp. Comisario Gilberto Loya Chávez**, Director de Seguridad Pública Municipal, el cual delega la supervisión del contrato y la de la calidad del **BIEN** al **C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano**, en su carácter de **Subdirector Administrativo** de dicha dependencia, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que entregarse a satisfacción del mismo; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte del **PROVEEDOR**, avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato; además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente al arrendamiento materia del presente contrato, mismos que se señalan en numerales anteriores, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. El **MUNICIPIO** se obliga a pagar a favor del **PROVEEDOR** por la adquisición del **BIEN** la cantidad total de **\$4'800,000.00 M.N. (Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula Tercera anterior será pagado al **PROVEEDOR**, previa presentación del comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor por parte de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, ubicado en Calle Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a través de 2 exhibiciones distribuidas de siguiente manera:

1. Un anticipo del **50% (cincuenta por ciento)** correspondiente a la cantidad de **\$2'400,000.00 M.N. (Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, misma que deberá de entregarse a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.
2. El saldo insoluto restante por la cantidad de **\$2'400,000.00 M.N. (Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, será cubierto una vez que hayan entregado el **BIEN**, dentro de los siguientes 20 días hábiles contados a partir de la presentación de aquél comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "**EL MUNICIPIO**" se encuentre en la posibilidad de pagar al **PROVEEDOR**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a que el **BIEN** sea de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **PROVEEDOR** quedara obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad del **BIEN**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **PROVEEDOR** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **PROVEEDOR** deberá de entregar una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en la ciudad de Chihuahua, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$413,793.10 M.N. (Cuatrocientos Trece Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos 10/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que el **BIEN** haya sido debidamente entregado a satisfacción del **MUNICIPIO**, y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Con anterioridad a que los **BIENES** sean entregados, el **PROVEEDOR** deberá de entregar una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en la ciudad de Chihuahua, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$413,793.10 M.N. (Cuatrocientos Trece Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos 10/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de la entrega total del **BIEN** y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
3. **GARANTÍA DE ANTICIPO.-** En la fecha de la firma del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" deberá de entregar una póliza de fianza en moneda nacional, emitida

por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en la ciudad de Chihuahua, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por el importe del monto total del anticipo; es decir, por la cantidad de **\$2'400,000.00 M.N. (Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, con el fin de que **"EL PROVEEDOR"** garantice el buen uso del anticipo. Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad del anticipo haya sido amortizado.

OCTAVA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del **PROVEEDOR** que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omita prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **MUNICIPIO**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el **PROVEEDOR** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **EL MUNICIPIO** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **EL PROVEEDOR**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **EL MUNICIPIO** hará efectiva la garantía otorgada por **EL PROVEEDOR** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión del contrato, y para las comunicaciones entre **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

- 1.1. Para las comunicaciones entre **LAS PARTES** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, **EL MUNICIPIO** las realizará en la dirección de correo electrónico panfilo.granados@hotmail.com, la cual fue proporcionada por **EL PROVEEDOR**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

El **MUNICIPIO** designa como persona de contacto al **ING. DMP. COMISARIO GILBERTO LOYA CHÁVEZ**, en su carácter de **Director de Seguridad Pública Municipal**.

- 1.2. En el caso de **LAS COMUNICACIONES** de **EL PROVEEDOR** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ubicada en el **Ave. Homero, número 500, Colonia Revolución, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

EL PROVEEDOR designa como persona de contacto a la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, en su carácter de **Administrador Único**.

1.3. Para los efectos de la **RESCISIÓN** del contrato "**LAS PARTES**" señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los ubicados en:

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL PROVEEDOR"
Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 072.	Calle 5 de Mayo, número 2116, Colonia Villa Juárez, C.P. 31064, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 614-446-17-05

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **24 (Veinticuatro) de Junio de 2019 al 31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2019**.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**EL PRESTADOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento

de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con **EL PROVEEDOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **EL PROVEEDOR** manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato,

son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Pablo Gerardo Ríos Villagómez** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio oficial en la **Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358**.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **PRESTADOR** deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un Treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los **BIENES** sea igual al pactado originalmente. En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **EL PROVEEDOR** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

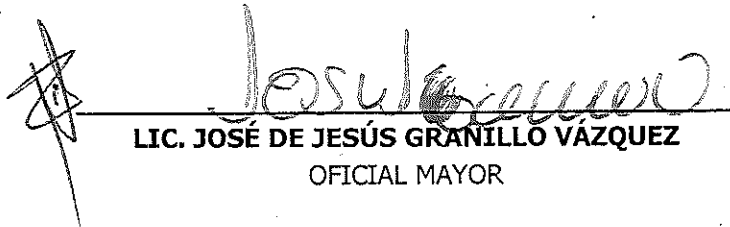
VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los **BIENES**, el **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 2% (dos por ciento) diario, en función de los **BIENES** no entregados oportunamente, multiplicado por el número de días de atraso, hasta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía de cumplimiento.

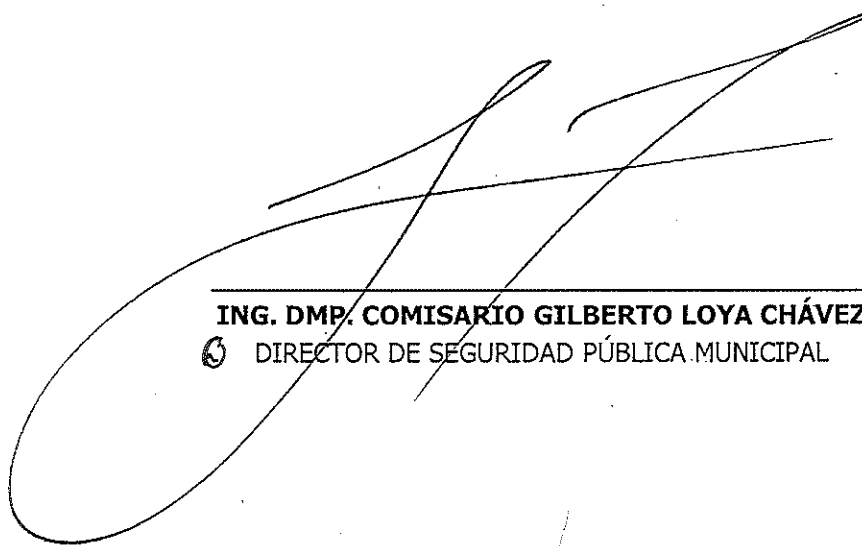
VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

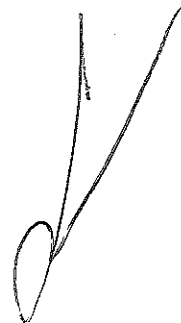
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRÍPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

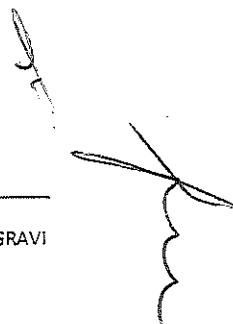
EL MUNICIPIO:

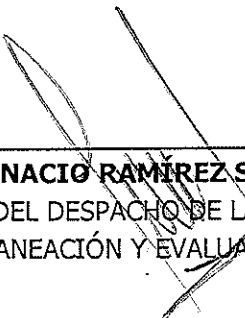

LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

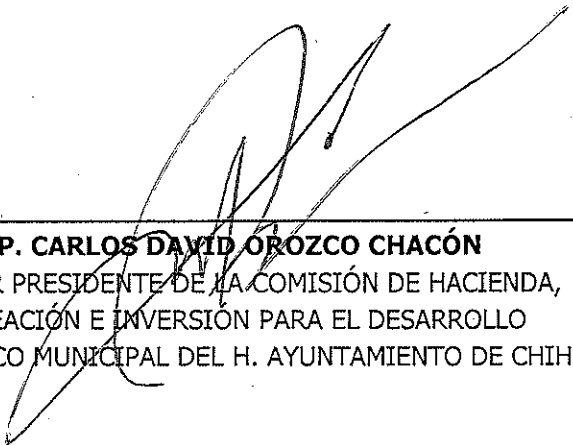

ING. DMP. COMISARIO GILBERTO LOYA CHÁVEZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL





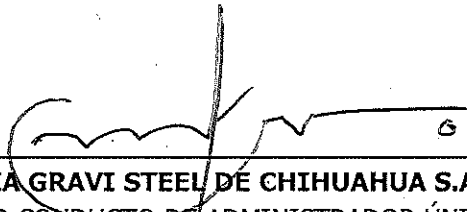


ING. IGNACIO RAMÍREZ SALAZÚ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EL PROVEEDOR:



INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO
C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO





INGENIERIA INTEGRAL DE CHIHUAHUA S.C.

Ing. Manuel Eduardo Rivera Dozal Ing. Manuel Fco. Dozal Ochoa

GRUPO
Ingenieros

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

C. HOMERO NO. 500

COL. REVOLUCION

CHIHUAHUA, CHIH.

1 DE MARZO DEL 2019

NO.	EQUIPO DE TRANSPORTE	AA	%	VRN	DEP.ACUM	VNR	VUR	DEP.ANUAL
1	BOMBERA SIMON/DUPLEX 102 FT. MODELO 1997 REAR MOUNT PLATFORM CURRENT MILEAGE 16,4XX NO. DE SERIE 1991F74J6V1020141 6 PERSON CAB DETROIT SERIES 60 475Hp ALLISON 5 SPEED 300 Gal. Poly Tank Twin Deluge Guns Remote & Manual 15 KW Generator Full complement of ground ladders pike poles Hand Lights & Misc. Equipo EN BUENAS CONDICIONES.	97	60	12,000,000	7,200,000	4,800,000	5	960,000
CERTIFICAMOS QUE EL VALOR DE REPOSICION NUEVO Y EL VALOR NETO DE REPOSICION DE LOS BIENES ASCIENDEN A:								
VRN (DOCE MILLONES DE PESOS)								
VNR (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS)								
METODO DE VALUACION / LINEA RECTA PONDERADA								
AA AÑO DE ADQUISICION								
VRN VALOR DE REPOSICION NUEVO								
VNR VALOR NETO DE REPOSICION								
VUR VIDA UTIL REMANENTE								
TIPO DE CAMBIO \$19.60 X DÓLAR								
ING. M. EDUARDO RIVERA DOZAL ING. MANUEL FCO. DOZAL O.								
INGENIERIA INTEGRAL DE CHIHUAHUA S.C.								
ESPECIALIDAD MAQUINARIA Y EQUIPO								
CED. FED. 6374397								

**SOFIMEX**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para Otorgar Seguros de
Caución y Fianzas a Título Oneroso R.F.C./ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:				FIANZA
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 24 DE JUNIO DE 2019				2327644
				MOVIMIENTO
				EMISION
				DOCUMENTO
				1994470
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$2,400,000.00	\$2,400,000.00	PESOS	2	1510
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$2,400,000.00 (**DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.***)

POR LA SUMA DE: \$2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CORRESPONDIENTE AL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO.

ANTE: LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE MAYO NUMERO 2116, OLONIA VILLA JUAREZ, C.P. 31064, CHIHUAHUA, CHIH, LA CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL 50% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. AD187/19 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSE DE JESUS GRANILLO VAZQUEZ, OFICIAL MAYOR, C.P. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ, TESORERA MUNICIPAL, ING. DMP. COMISARIO GILBERTO LOYA CHAVEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, ING. IGNACIO RAMÍREZ SALAZÚ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y EL C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA PARTE INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V, REPRESENTADA POR EL C. MARIA FERNANDA GRANADOS VIZCAINO, RELATIVO A ADQUISICION DE UNA BOMBERA USADA PARA LA COORDINACION DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, LA ENTREGA DEL BIEN DEBE LLEVARSE A CABO A MAS TARDAR EL DIA 23 DE AGOSTO DEL 2019, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 4,800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN I Y 85 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE LA TOTALIDAD DEL ANTICIPO HAYA SIDO AMORTIZADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE, OBLIGANDOSE A PAGAR A TESORERÍA DE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL DEL ANTICIPO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR, O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO. D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APPLICABLES DE DICHA LEY; E) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y JUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. F) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; G) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; H) QUE AFIANZADORA SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA TRASVIÑA Y RETES NO. 1314 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; I) QUE TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

LFbGWq6xqHTcwZ34hizalAbislagDFK2p8hjq12UayZRMzxxqVJqR2Kc24D2tFspQENyG9woU7K4ZorJ1UzbjgWw2HoPKtgWoz4IX5qUY4Eu4x9yE2z3KpxDHfzShtHdrtv7ZnPPKnyacO429b45+uBvPCXLJ06J0=

ROSAS XOSPA ENRIQUE

LINEA DE VALIDACIÓN 0602327644TSYN0X

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602327644TSYN0X

**SOFIMEX**

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para Otorgar Seguros de
Caución y Fianzas a Título Oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				FIANZA
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 24 DE JUNIO DE 2019				2327654
MONTO DEL MOVIMIENTO				MOVIMIENTO
MONTO TOTAL DE LA FIANZA				EMISION
MONEDA				DOCUMENTO
OFICINA				1994482
RAMO				AGENTE
SUBRAMO				1510
ADMINISTRATIVAS				PROVEEDURIA

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$413,793.10 (**CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.**)

POR LA SUMA DE: \$413,793.10 (CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE MAYO NUMERO 2116, COLONIA VILLA JUAREZ, C.P. 31064, CHIHUAHUA, CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. AD187/19 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, OFICIAL MAYOR, C.P. AIDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ, TESORERA MUNICIPAL, ING. DMP. COMISARIO GILBERTO LOYA CHAVEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, ING. IGNACIO RAMÍREZ SALAZAR, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, Y EL C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARIA FERNANDA GRANADOS VIZCAINO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA BOMBERA USADA PARA LA COORDINACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, LA ENTREGA DEL BIEN DEBE LLEVARSE A CABO A MAS TARDAR EL DIA 23 DE AGOSTO DEL 2019, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 4,800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II Y 85 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE, OBLIGÁNDOSE A PAGAR A TESORERIA DE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR, O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; E) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. F) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; G) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., H) QUE SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA TRASVIÑA Y RETES NO. 1314 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; I) QUE TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS. *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

vUeU9F6pH9G+F7WFO2m4PTVcAsRN3Gx7beyOCABeLhNbnLV+eqjLEkhV44RdY03mwv9kYBS10h3u6RleyW3eLXVdQOC6n4EbUzUJZU6JEVzuP7MHZuGahuW3V5Jlp7KPhglFn5Lh0Buda69ZelCMXh0EOEdJW4Tmm+A=

ROSAS XOSPA ENRIQUE

LINEA DE VALIDACIÓN 0602327654XRBW+C

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602327654XRBW+C

**SOFIMEX**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para Otorgar Seguros de
Caución y Fianzas a Título Oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				FIANZA
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 24 DE JUNIO DE 2019				2327657
				MOVIMIENTO
				EMISION
				DOCUMENTO
				1994485
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$413,793.10	\$413,793.10	PESOS	2	1510
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$413,793.10 (**CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.**)

POR LA SUMA DE: \$413,793.10 (CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.). CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE MAYO NUMERO 2116, COLONIA VILLA JUAREZ, C.P. 31064, CHIHUAHUA, CHIH., EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES, DERIVADOS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. AD187/19 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, OFICIAL MAYOR, C.P. AIDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ, TESORERA MUNICIPAL, ING. DMP. COMISARIO GILBERTO LOYA CHAVEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, ING. IGNACIO RAMÍREZ SALAZÚ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, Y EL C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARIA FERNANDA GRANADOS VIZCAINO, RELATIVO A ADQUISICIÓN DE UNA BOMBERA USADA PARA LA COORDINACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, LA ENTREGA DEL BIEN DEBE LLEVARSE A CABO A MAS TARDAR EL DIA 23 DE AGOSTO DEL 2019, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$4,800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN III, 85 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 6 (SEIS MESES) POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE SU VIGENCIA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY. E) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. F) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; G) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., H) QUE AFIANZADORA SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA TRASVIÑA Y RETES NO. 1314 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; I) TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PREMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS. *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

d7n1k5ZwQ7IR9g1WbWJgXcRgJemhKE4S6k9r27k802b935CzVSGpBuBoQHhYcZnQTUxyB+glEJmbulwZTrGH7sh0dzOvGe2CU+C6Xr+AMbo6zvhuWZn+A8vF7Q48kWCByvaShkwdp67HcAjsdAzhIZ3pto=

ROSAS XOSPA ENRIQUE

LINEA DE VALIDACIÓN 06023276573EJOQU

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 06023276573EJOQU